



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Martha Nelly Guerra Acosta CC. 42.967.674
Demandada	Asociación de Organizaciones Deportivas en Antioquia – Fedelian-. Nit. 890.985.260-4
Radicado	2021-48
Auto Interlocutorio	486
Asunto	Inadmite demanda.

Cumplido el requerimiento realizado por auto del pasado 03 de agosto, y verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se determina clara y concretamente el tipo de demanda que se promueve (ordinaria o ejecutiva).

Deberá corregir tal falencia indicando clara y concretamente las pretensiones y hechos en que se fundamenta la misma, debidamente clasificados y enumerados.

2. No se indican los fundamentos y razones de derecho.
3. La demanda no tiene los acápites de cuantía y competencia.
4. No se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada.
5. No indica bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada como notificación personal de la parte demandada corresponde a esta, ni manifiesta la forma como la obtuvo ni allega evidencia de ello.
6. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Martha Nelly Guerra Acosta contra Asociación de Organizaciones Deportivas en Antioquia, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor William Araque Montoya, identificado con CC. 8.309.946 y portador de la TP. 52.304 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 24 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario